



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 22 de marzo del año en curso, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por MARTHA CECILIA PARRAGA TRUJILLO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y YAQUELINE CHACON PINEDA, por no reunir los requisitos de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

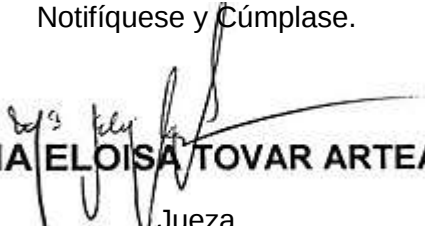
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto; sin embargo, se observa, entre otros aspectos, que a pesar de haber registrado constancia de envío de correspondencia al correo electrónico de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se hizo a un correo diferente al relacionado en el libelo de la demanda en el acápite de notificaciones, pues según se evidencia de la constancia enviada el mismo fue remitido a contacto@colpensiones.gov.co; y en el libelo de la demanda en el acápite de notificaciones de la entidad en mención se señaló notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Aunado a lo anterior, no aparece prueba de confirmación del recibo de la demanda y sus anexos por parte de aquella, que permita certeza al respecto, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. del Decreto Legislativo 806 de 2020,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por MARTHA CECILIA PARRAGA TRUJILLO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y YAQUELINE CHACON PINEDA, por no haber sido subsanada por la parte demandante en legal forma y en los términos dispuestos en auto del pasado 22 de marzo de 2022.

2. En consecuencia, se dispone, ordenar, previas las anotaciones de rigor, el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00131-00
AHV.